



## INICIATIVA

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA ACTIVIDAD DE COACHING.**

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A y 30 numeral b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX y se recorre la fracción subsecuente del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, relativo a la actividad de coaching** al tenor de los siguientes apartados:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con la revista FORBES México define el coaching de la siguiente manera: "El coaching es un proceso metodológico, que se aprende y lleva años perfeccionar (la práctica hace al maestro, y su perfeccionamiento implica horas de actividad). El coach genera preguntas puntuales, trabaja con la mente, los significados, las creencias, las actitudes, los comportamientos y las acciones de las personas, para que ejecuten lo que requieren, y así logren lo que nunca han hecho.

La base del coaching es la ontología, el estudio del ser. El coaching, por principio, se enfoca en las significaciones y resignificaciones del individuo, para con ello trabajar las distintas áreas de su vida, motivar, construir estrategias y concretar cambios por medio de acciones".

Menciona también que, "Si la persona que lo estudia y lo pretende dar, no es psicólogo o comunicólogo (semiólogo), requiere de al menos otra herramienta para filtrar la información que el coachee (aquel que toma el coaching) comunica, para así analizar y estudiar sus procesos mentales de significación. Hay quienes lo estudian con PNL (Programación Neurolingüística), que hasta el momento es la estructura más conocida para hacerlo (pero no necesariamente la más efectiva). Un semiólogo con estudios en psicología y análisis del discurso está más preparado para esta actividad que quien sólo estudia PNL y no tiene un background adecuado (sencillamente es más fácil aprender la PNL). No obstante, las capacidades y



## INICIATIVA

alcance dependerán de la práctica y habilidades del coach en el desarrollo del proceso”.

La International Coach Federation, menciona que, "El coaching profesional se fundamenta en una asociación con clientes en un proceso de acompañamiento reflexivo y creativo que les inspira a maximizar su potencial personal y profesional”.

Siguiendo la línea de la revista FORBES México, ésta nos dice que no hay tipos de coaching, implicando sólo una metodología, esto es porque por la práctica pueden especializarse en un área, de ahí que surjan el coaching de negocios entre otros.

Derivado de las definiciones anteriores podemos concluir que el coaching, son procesos para lograr un desarrollo personal o profesional, que puede ayudar a nivel individual o empresarial.

Una vez que ya tenemos claro la definición de coaching, pasamos al tema medular de esta iniciativa que es la regulación de estas prácticas y las estafas que en algunos casos se llevan a cabo en perjuicio de la gente que deposita la confianza a instituciones que imparten el coaching.

La problemática radica en que existen personas que a través de diferentes medios de comunicación por ejemplo las redes sociales, dicen ser coaches, cuando no lo son, y venden a las personas la falsa imagen, ofreciendo audio-libros, entre otras cosas que son poco profesionales y aunque posiblemente no sean malos, pero no emplean la metodología que los verdaderos coaches aplican, aunado a esto las supuestas certificaciones que los coaches tienen, que a algunas les dan el carácter internacional, por ser las asociaciones de este estilo.

Aquí surge otro inconveniente y es que cuando supuestamente una asociación internacional que capacita a personas para ser coaching, cuando éstas se “certifican” deben de pagar una anualidad para seguir teniendo el respaldo de la asociación que lo capacitó, si dejan de dar ese pago, la asociación puede quitarles el respaldo, entonces se deja de perseguir el objetivo principal del coaching y se vuelve plenamente en un negocio para esas instituciones que cobran anualidad y dejan de dar el seguimiento debido a sus coaches.



## INICIATIVA

### ARGUMENTOS

En México hay empresas dedicadas al coaching, algunas de ellas certificadas así como otras que no lo están, y es precisamente hacia donde esta iniciativa va encaminada.

Como se mencionaba en el apartado anterior, las redes sociales han jugado un papel muy importante en la difusión de instituciones dedicadas supuestamente a impartir coaching y dar certificaciones sin ningún valor puesto que no tienen el respaldo de ninguna dependencia de nuestro país.

Las personas que se pueden capacitar para ser coach o que sólo toman el coaching para su desarrollo personal, no exige que se tenga alguna profesión en específico.

Las licencias y las certificaciones en el mismo tema son la razón por la cual las personas afines del coaching son susceptibles de ser estafadas, y esto se da porque con ganas de querer hacer negocio, ahora cualquier capacitador que no era coach se puede volver un certificador internacional de coaching con el respaldo de la asociación que lo capacitó, haciéndose capacitador de la actividad, pagando la licencia, para dar la certificación.

En la web hay muchos portales haciendo referencia a los cursos de coaching y las supuestas certificaciones validadas por instituciones de dudosa procedencia, ofreciendo mercadotecnia donde prometen a la persona o empresa ser millonarios a través de frases como "sí se puede" entre otras frases motivacionales que inspiran a la gente a conseguir sus objetivos.

De acuerdo con información de noticieros Televisa, manifiesta que existen empresas dedicadas a la actividad de coaching que "Enganchan a sus víctimas con insultos y gritos para bajarles el autoestima y hacerlos sentir miserables. Después, los convencen de comprar sus cursos y los obligan a reclutar nuevos miembros y a vender boletos para eventos y rifas".

Se menciona que estas empresas tienen ganancias arriba de los 900 mil pesos por semana y en algunas otras hacen creer que sus familiares y amigos en realidad son sus enemigos, y no bastando con eso, en ocasiones les piden que terminando el curso regalen meses de trabajo sin sueldo impartiendo coaching. Es por esta razón que hay denuncias por fraude a varias instituciones y empresas que operan estafando a las personas.

El asunto es tan grave que hay empresas o instituciones que no están registradas y funcionan estafando a las personas interesadas en el coaching, es por esta razón que debe de existir un control sobre las mismas que operan en nuestra ciudad y así salvaguardar los derechos de los ciudadanos evitando que estos sean estafados y dañados emocionalmente.



## INICIATIVA

Entonces surge la incógnita de saber ¿Existe alguna institución de carácter federal que regule a las instituciones para impartir el coaching en México?, La respuesta es que si bien no es una manera controlada en su totalidad, sí está regulado, pero a nivel local, en el caso que nos ocupa en la Ciudad de México, la Secretaría de Educación no tiene registro de las escuelas y/o empresas dedicadas a estas prácticas de coaching.

A nivel Federal tenemos a la Institución CONOCER, que de acuerdo a información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la describe en los siguientes apartados "El CONOCER es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública que tiene un órgano de gobierno tripartita, que preside el Secretario de Educación Pública y que además cuenta con la participación de las Secretarías de Trabajo, Economía, entre otras por parte del gobierno federal; Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos de México (CONCAMIN), por parte del sector empresarial y Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), Confederación de Trabajadores de México (CTM) y Congreso del Trabajo por parte del sector laboral. El propósito del CONOCER es dar a México, a través del Sistema Nacional de Competencias de las personas, un instrumento más, impulsado desde el sector educativo, para fortalecer su competitividad económica, capacidad de crecimiento y progreso social para beneficio de todas y todos los mexicanos. El Sistema Nacional de Competencias, es un gran acuerdo nacional entre líderes de los sectores empresariales, de los trabajadores, del sector social, académico y de gobierno, para contar con estructuras y mecanismos de alcance nacional, que permitan desarrollar estándares de competencia relevantes para impulsar la competitividad de las organizaciones, y certificar las competencias de las personas".

En el año 2012 se expidió un ACUERDO SO/II-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprobó los Estándares de Competencia entre los que están:

1. **Ejecución de sesiones de coaching**
2. Facilitación de la información en poder del sujeto obligado
3. Impartición de acciones de capacitación presencial con enfoque incluyente
4. Venta de productos de juegos y sorteos

Con esto nos damos cuenta que efectivamente sí está regulado el coaching a nivel federal, por CONOCER como entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo en el ámbito local no se cuenta con una regulación, dado que no hay ninguna base que arroje quienes están certificados como coaches o como una empresa apta legalmente para impartir el coaching.

## **INICIATIVA**

De acuerdo con información de la ex Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las llamadas organizaciones de coaching coercitivo que operan en la Ciudad de México, las cuales enganchan a sus víctimas para que éstas asistan a costosos talleres que prometen mejorar diversos aspectos de su vida personal.

De igual manera se manifiesta que se tiene el registro de que la mayoría de estos charlatanes no cuentan con formación académica, ni cédula profesional que los avale como psicólogos o especialistas en la materia, en cambio utilizan el engaño, la violencia física y mental para convencer y engañar a sus clientes.

Por lo que se expone con anterioridad es necesario que la Secretaría de Educación de la Ciudad de México a través de convenios que establezca con instituciones Federales, pueda acceder a la información y tenga a su disposición cuáles son las personas morales y físicas que están certificadas tanto para ser coaches como dar cursos de coaching; esto con la finalidad de que las personas que habitan en la capital tengan certeza de que si pagan por un curso de coaching sepan si la institución que lo imparte está debidamente establecida conforme a derecho.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

El artículo tercero constitucional establece lo siguiente:

*"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...".*

De la misma manera en la Ley Orgánica de la Administración pública Federal en su artículo 38 fracción XXVII establece la siguiente encomienda a la Secretaría de Educación Pública, en los siguientes apartados:



## INICIATIVA

*"Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;..."*

A nivel local tenemos en nuestra constitución que establece en el apartado A del artículo 8 lo siguiente:

*"A. Derecho a la educación*

*1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad".*

A continuación se establece el acuerdo por el cual se establecen los lineamientos para las instituciones o empresas que están de manera legal para el coaching.

***ACUERDO SO/II-12/10.01,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican.***

***H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.***

### **CONSTANCIA DE ACUERDO**

*En la Segunda Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el veinticuatro de mayo de 2012, se aprobó el siguiente:*

### **ACUERDO SO/II-12/10.01,S**

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracción III, 47, 48, 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 y 47 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Contrato de Fideicomiso Cláusulas Décimo Séptima y Décimo Quinta, inciso f), 13 fracción II, 16, 19, 20 fracción II, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de*



## INICIATIVA

noviembre de 2009, 8 fracción III, 16 fracción II, y 18, fracción VI, 19 fracciones IX, XIII, XXIX, XXVII, XXXII, 30 fracción XI de su Estatuto Orgánico, este H. Comité Técnico aprueba los **Estándares de Competencia (EC)**, que se describen a continuación y cuyo contenido es responsabilidad de la Entidad.

1. *Ejecución de sesiones de coaching*
2. *Facilitación de la información en poder del sujeto obligado*
3. *Impartición de acciones de capacitación presencial con enfoque incluyente*
4. *Venta de productos de juegos y sorteos*

### **I.- Datos Generales**

**Código:**      **Título:**

EC0204      *Ejecución de sesiones de Coaching*

### **Propósito del Estándar de Competencia:**

*Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que brindan servicios de coaching o se desempeñan como coach, preparando las sesiones, facilitando las sesiones al usuario y evaluando los resultados de la sesión.*

*Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).*

*El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.*

### **Descripción del Estándar de Competencia:**

*El estándar de competencia Ejecución de sesiones de Coaching contempla las funciones sobre preparar las sesiones considerando metas a alcanzar, temas a tratar, y las herramientas y técnicas que se utilizarán. Facilitar las sesiones, estableciendo relación de confianza, empleando la escucha activa, planteando preguntas que clarifiquen, generen reflexión, descubrimiento y toma de conciencia, generando alternativas de acción y propiciando la retroalimentación. Evaluar sesiones de Coaching conduciendo al cierre de la sesión y mediante la recopilación y documentación de los avances del proceso conforme al estado inicial y los objetivos establecidos para el proceso.*

*También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.*

*El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.*

**Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro**



**INICIATIVA**

*Desempeña diversas actividades tanto programas, poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo.*

**Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:**

*Comité de Normalización de Competencia Laboral de Servicios de Coaching.*

**Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:**

**Fecha de publicación en el D.O.F:**

**Periodo de revisión/actualización del EC:**

4 años

**Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:**

5 años

**Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**

**Módulo/Grupo Ocupacional:**

No Aplica

**Ocupaciones asociadas:**

No Aplica

**Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:**

Coach

Coach Ejecutivo

Coach de Vida

Coach de Equipos

**Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**

**Sector:**

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

**Subsector:**

5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica

**Rama:**

54161 Servicios de consultoría en administración

**Subrama:**

541610 Servicios de consultoría en administración

**Clase:**



## INICIATIVA

### **541610 Servicios de consultoría en administración**

*El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.*

### **Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC**

- Coaching Plus, S.C.*
- Grupo Competitividad y Talento Empresarial, S.C.*
- Asociación Mexicana de Capacitación de Personal y Empresarial, S.C. (AMECAP)*
- Capithum, S.C.*
- Entorno Activo S.A. de C.V.*
- Coaching y Desarrollo S.C.*
- Gues Consultores, S.C.*
- Acertare, S.C.*
- Cocrear*
  
- Reencuadre, S.C.*
- Del Río Training, S.C.*
- ICF Chapter México*
- Conecta Coaching*
- Asertika, S.C.*
- Coachville Chapter México*

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece el fundamento para coordinarse con las dependencias a nivel federal para colaborar en pro de la educación, de la siguiente manera:

*“Artículo 23 Quater.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.  
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia;*
- II. Ejercer las facultades que en materia educativa se establecen para el Distrito Federal las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales;*
- III. Impulsar y fortalecer la educación pública;*



## INICIATIVA

*IV. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas;*

*V. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo del Distrito Federal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación.*

*VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica, innovación tecnológica y de protección al medio ambiente;*

*VII. Recibir y sistematizar la información que en materia de investigación científica e innovación tecnológica reciba de las instituciones académicas y centros de investigación públicos y privados, y operar un sistema de consulta al servicio de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y público en general;*

*VIII. Instrumentar la coordinación y distribución educativa entre la Federación y el Distrito Federal conforme a las aportaciones económicas correspondientes que fijen las Leyes Federales;*

*IX. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en el Distrito Federal;*

*X. Fomentar la participación de las comunidades educativas, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública. Asimismo, podrán opinar en asuntos pedagógicos;...”.*

Para finalizar se enuncia lo que establece el artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal:

*“Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.*

*II. Impulsar y fortalecer la educación pública.*



**INICIATIVA**

*III. Prestar los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena– y especial; atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación media superior, así como la superior. La educación media superior y la superior se prestará en forma concurrente con la Federación.*

*IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la política educativa de la entidad. V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo del Distrito Federal.*

*VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.*

*VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.*

*VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y Programas de Estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la fundación de maestros de educación básica.*

...

*X. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualesquiera de los niveles educativos a que se refiere esta ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la república, de conformidad con lo ordenado por el artículo 121 Constitucional.*

*XI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública.*

*XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas.*

*XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de las autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Tercero de esta Ley.*



INICIATIVA

XIV. *Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación.*

XXIII. *Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo.* XXIV. *Impulsar la educación tecnológica, así como la investigación científica y tecnológica, de manera concurrente con la federación.*

...

XXV.- *Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.*

XXVIII. *Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte en los términos que establecen las disposiciones legales.*

XXIX. *Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos...".*

Derivado de lo que se expone y al no haber regulación a nivel local sobre las personas físicas y morales dedicadas a la actividad de coaching y que por la misma razón se presta a que se hagan fraudes a las personas que tienen interés en realizar esta actividad; es de gran importancia hacer un registro que permita tener una base de datos de quienes se dedican a la actividad de coaching en la Ciudad de México; por lo que se propone lo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

| Texto actual  | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXVIII...</p> | <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXVIII...</p> |



**INICIATIVA**

|   |  |
|---|--|
| <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p> | <p>XXXIX. Crear la base de datos de personas físicas y morales que se dediquen a la actividad de coaching en la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Llevar a cabo el registro de personas físicas y morales que realicen la actividad de coaching;</li><li>b) Expedir, negar o retirar el reconocimiento correspondiente para realizar la actividad de coaching, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y el Reglamento correspondiente; y</li><li>c) Realizar convenios de colaboración con Instituciones federales, locales, municipales y en su caso internacionales, para acceder al registro que se tiene sobre personas tanto físicas como morales certificadas para realizar la actividad de coaching, con la finalidad de cumplir con lo establecido por la presente fracción.</li></ul> <p>XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p> |
|---|--|

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX y se recorre la fracción subsecuente del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:**



**INICIATIVA**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XXXIX y se recorre la fracción subsecuente del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1 al 12...

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXVIII...

**XXXIX. Crear la base de datos de personas físicas y morales que se dediquen a la actividad de coaching en la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:**

**a) Llevar a cabo el registro de personas físicas y morales que realicen la actividad de coaching;**

**b) Expedir, negar o retirar el reconocimiento correspondiente para realizar la actividad de coaching, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y el Reglamento correspondiente; y**

**c) Realizar convenios de colaboración con Instituciones federales, locales, municipales y en su caso internacionales, para acceder al registro que se tiene sobre personas tanto físicas como morales certificadas para realizar la actividad de coaching, con la finalidad de cumplir con lo establecido por la presente fracción.**

**XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.**

Artículo 14 a 188...



**INICIATIVA**

**TRANSITORIOS**

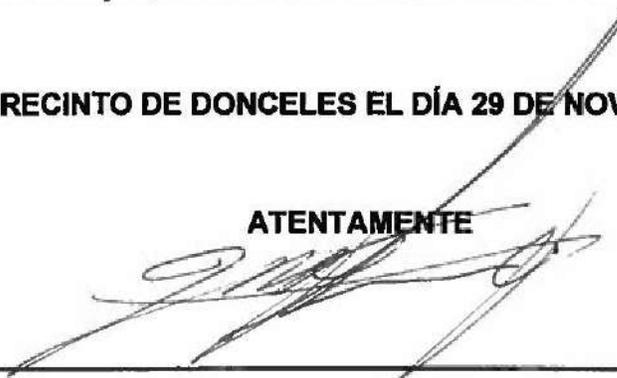
**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero:** La Secretaría de Educación de la Ciudad de México, tendrá 90 días a partir de la publicación del presente decreto para publicar en el Reglamento respectivo los lineamientos para el funcionamiento de la actividad de coaching y los requisitos correspondientes para el registro de personas físicas y morales autorizadas para dedicarse a la actividad de coaching en la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

**ATENTAMENTE**



---